ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce
ASAMBLEA MUNICIPAL
APARTADO 1709
PONCE, PUERTO RICO 00733

LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE

RESOLUCION NUM. 151
SERIE DE 1994-95

"PARA AUTORIZAR AL HON. RAFAEL CORDERO SANTIAGO, ALCALDE DE PONCE, A CEDER EL USO LIBRE DE COSTO DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS DEL ESTADIO FRANCISCO MONTANER A LA LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA DE PUERTO RICO, INC. (LAI) PARA LA CELEBRACION DE LAS TRADICIONALES JUSTAS DE PISTA Y CAMPO; Y PARA OTROS FINES".

<>

POR CUANTO: Nuestra ciudad de Ponce es la sede de las Justas de Pista y Campo de los estudiantes de los Recintos de las Universidades de Puerto Rico, a celebrarse los días 7 y 8 de abril de 1995;

POR CUANTO: Constituye un gran honor para nuestra Ciudad el haber sido seleccionada de estos Juegos Atléticos;

POR CUANTO: La Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (LAI), es una institución sin fines de lucro a cargo del montaje, administración y realización de todo lo concerniente a la celebración de las Justas;

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce desea colaborar con la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (LAI), para que la celebración de estas Justas resulten del mayor esplendor y éxito institucional posible que estimula en los jóvenes el amor y aprecio al deporte del atletismo;

POR CUANTO: Las Justas Atléticas constituyen un evento de gran trascendencia nacional;

POR CUANTO: Resulta de necesidad para la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (LAI) el adquirir libre de costo la facilidad deportiva Estadio Paquito Montaner y el Auditorio Juan Pachín Vicéns;

POR CUANTO: Las Justas habrán de generar actividades suplementarias y turísticas que representarán un gran impacto positivo y económico para Ponce y la Región Sur;

POR CUANTO: La Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc., (LAI), habrá de asumir todos los costos que el montaje, celebración, acomodo, logística y desmontaje que las Justas requieran, así como los equipos, instalaciones, decoración y necesidades técnicas que éstas requieran;

POR CUANTO: La política pública del Municipio Autónomo de Ponce promueve los deportes y la actividad turística en nuestra Ciudad como fuente de ingresos de nuestros comerciantes, hoteles y ciudadanos en general;

POR CUANTO: A tenor con el Artículo 10.014 de la Ley #81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, el Municipio tiene facultad en ley para ceder gratuitamente las facilidades solicitadas por la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (LAI);

POR TANTO: **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCION PRIMERA: Autorizar al Honorable Rafael Cordero Santiago, Alcalde de Ponce, a ceder libre de costo el uso de las facilidades deportivas Estadio Paquito Montaner y Auditorio Juan Pachín Vicéns, durante las fechas 6, 7 y 8 de abril de 1995 para las Justas de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc., (LAI).

SECCION SEGUNDA: Esta Resolución tendrá efectividad inmediata una vez sea firmada por el Honorable Alcalde de Ponce.

SECCION TERCERA: Copia de esta Resolución será enviada al Departamento de Hacienda, a la Oficina de la Contralor, a la Oficina de Finanzas del Municipio de Ponce, al Departamento de Recreación y Deportes del ELA de Puerto Rico y a la Secretaría de Recreación y Deportes del Municipio de Ponce.

APROBADA ESTA RESOLUCION POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1995.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCION A MI CONSIDERACION A LOS 3 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1995, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 4 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1995.

RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

DCS/JCS/mavc

C E R T I F I C A C I O N

YO, GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO

CERTIFICO: Que la precedente Resolución Núm. 151, Serie de 1994-95, fue aprobada por la Asamblea Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el viernes, 31 de marzo de 1995 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Juan H. Cintrón
Hon. José R. Echevarría
Hon. Elba L. Figueroa
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Ana Pieve de Antúnez
Hon. José A. Rodríguez
Hon. Rafael L. Rovira
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli

Hon. Waldemar Vélez

Ausentes Excusados:

Hon. Carlos L. Báez
Hon. Cosme A. Ortiz
Hon. José A. Riera
Hon. Lourdes Torres de Toro
Hon. Enrique A. Vicéns

Esta Resolución fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Municipal el día viernes, 31 de marzo de 1995 y debidamente certificada al Alcalde el día lunes, 3 de abril de 1995 y éste la firmó el día martes, 4 de abril de 1995.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio de Ponce, hoy día martes, 4 de abril de 1995.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdc

---------- CONTRATO DE USO ----------

---------- COMPARECEN ----------

DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE, con Seguro Social 66-043-3627, representado en este acto por su Alcalde, HON. RAFAEL CORDERO SANTIAGO, mayor de edad, casado y vecino de Ponce, Puerto Rico, de aquí en adelante denominado como EL MUNICIPIO. ----------

DE LA OTRA PARTE COMO USUARIA: LA LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA DE PUERTO RICO, INC. (LAI)

----------LIBREMENTE EXPONEN Y CONVIENEN----------

PRIMERO: EL MUNICIPIO cederá gratuitamente a la USUARIA la posesión, control, uso y disfrute del Estadio Paquito Montaner y el Auditorio Juan Pachín Vicéns, para la celebración de las justas atléticas de los estudiantes de los Recintos de las Universidades de Puerto Rico, a llevarse a cabo los días 7 y 8 de abril de 1995.----------

SEGUNDO: La vigencia de este contrato comienza el 7 de abril y termina el 8 de abril de 1995, pero la USUARIA entrará en posesión de las facilidades el 6 de abril de 1995 para comenzar la labor de decoración, ubicación e instalación de los sistemas de sonido y electrónicos y otros que se estimen convenientes y necesarios para la actividad.----------

TERCERO: Las partes podrán consignar por escrito cualquier acuerdo y/o arreglo al cual se llegue con respecto a los materiales de limpieza, provisiones y otros materiales propios de la operación de la cantina y que allí se guardan.--------

CUARTO: El MUNICIPIO no será responsable del pago de ningún gasto, deuda u obligación de cualquier índole que sean el resultado de las actividades.----------

QUINTO: La USUARIA obtendrá pólizas complementarias de responsabilidad pública, daños a la propiedad y productos donde añadirá como asegurado adicional al MUNICIPIO y el Departamento de Recreación y Deportes.----------

SEXTO: La USUARIA relevará al Municipio por daños físicos y otros causados a terceras personas o a sus propiedades durante las justas y dentro de las facilidades deportivas, por actos u omisión negligente de su parte, sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas.----------

SEPTIMO: La USUARIA mantendrá a su personal de trabajo en la actividad cubierto por el Fondo del Seguro del Estado.----------

OCTAVO: La USUARIA facilitará al MUNICIPIO doscientos (200) boletos que éste distribuirá libre de costo en la ciudadanía menos afortunada.----------

OTRAS CLAUSULAS Y CONDICIONES esenciales al contrato:----------

A. El MUNICIPIO autoriza a la USUARIA, previa consulta y aprobación por escrito, a efectuar las alteraciones temporeras, necesarias y requeridas para conformar la propiedad a las necesidades de las justas.----------

B. LA USUARIA se obliga a cuidar y mantener en buen estado de uso la propiedad cedida y a devolverla en las mismas condiciones en que la recibió, a no ser que el MUNICIPIO por escrito relève a la USUARIA de realizar dicho trabajo.----------

C. EL MUNICIPIO le garantiza a la USUARIA el libre y pacífico uso y disfrute de las facilidades deportivas cedidas, el libre acceso de su personal, agentes o representantes, siempre sujetos a la supervisión de la Secretaría de Recreación y Deportes del Municipio de Ponce.----------

D. La USUARIA realizará a su costo la labor de mantenimiento, en particular en el recogido de basura, limpieza de baños y facilidades deportivas y sus alrededores) inmediatamente finalizada la actividad.----------

E. La USUARIA se compromete a no utilizar la propaganda de pasquines en la Ciudad de Ponce y sus alrededores, cumpliendo así con la Ordenanza 172, Serie de 1992-93. ----------

F. El incumplimiento de esta cláusula dará por terminado el contrato inmediatamente o, en la alternativa, se nombrará un árbitro para resolver toda reclamación en relación a ello y las partes aceptarán el laudo.---

G. Durante la celebración de las justas y en las instalaciones deportivas sólo se anunciarán y se dará publicidad a los nombres y productos que mercadean los auspiciadores y coauspiciadores de la USUARIA; y, ésta -- removerá, eliminará y/o cubrirá todo otro rótulo que anuncie servicios o productos de la competencia, comprometiéndose a devolverlo a su condición original ya finalizada la actividad.----------

H. Las partes expresan que no existen representaciones, acuerdos, términos o condiciones que no estén expresamente consignados en contrato. Cualquier enmienda se hará por escrito y se hará formar parte del contrato.

----- ESTANDO LAS PARTES conformes con las cláusulas y condiciones de este contrato, estampan sus firmas, hoy día de de 1995.----------

MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE

Por:

HON. RAFAEL CORDERO SANTIAGO-ALCALDE

LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA DE PUERTO RICO, INC. (LAI)

Por:

PROF. GABINO IRIZARRY